

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, quince (15) de junio del dos mil veintidós (2022).

Clase: Pertenencia (Declarativo Verbal)

Radicado No. 255944089001-2022-00046-00

Demandante: José Isidro Quintín Gutiérrez

Demandado: Gregorio Isaza, Aurelia Muñoz, Ana Josefa, Celia, María Aurelia, Sara Gumerinda Isaza Rodríguez, Waldo, Nohemí Briseida, Laura María Isaza R., Aurelio, Juan Manuel Isaza M., Paulina Isaza, María del Carmen Gutiérrez y/o Herederos Determinados, Abraham García, Alexander, Reinel, Hernando, Esneider, Myriam y Deivi García Gutiérrez y demás Herederos Indeterminados; herederos determinados de Cleofe Ríos de Gutiérrez y/o Ríos de Gutiérrez Cleofelisa, a saber Luis Alonso, Julio César, Carmen Alicia, Marco Fidel, Blanca Myriam, Bertilda, Luz Marina, Jorge Enrique y Cleofe Hercilia Gutiérrez Ríos y, Personas Indeterminada.

AUTO

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la misma habrá de subsanarse teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La misma incluye como demandados a personas que no figuran como titulares de derecho real conforme a lo consignado en el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza allegado con la demanda.

En ese sentido, se ordenará adecuar los hechos y pretensiones del libelo demandatorio conforme a lo descrito en el numeral 5º del art. 375 del Código General del Proceso, advirtiéndosele por demás que, respecto de las personas fallecidas que ostentaban la calidad de titular de derecho real se deberá indicar si tiene conocimiento de que se haya iniciado proceso de sucesión de ellos, y si tuvieron descendencia, pues de ser así la demanda deberá dirigirse en contra de éstos en calidad de herederos determinados e indeterminados.

De otra parte, deberá acreditar con el documento de identificación correspondiente que la demandada María del Carmen Gutiérrez Ríos se trata de la misma persona de quien se aporta Registro Civil de Defunción a nombre de María del Carmen Gutiérrez de García y, finalmente acreditar que las demandadas Cleofe Ríos de Gutiérrez y Cleofe Elisa Ríos de Gutiérrez se trata de la misma persona; dado que en el certificado de Registro de Instrumentos Públicos se hace ver como personas distintas.

2. Aclárese si el predio que se pretende usucapir hace parte de otro de mayor extensión, caso en el cual deberá aportar el respectivo certificado de libertad correspondiente, conforme a lo descrito en el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P.

3. Aclárese el contenido del hecho primero del acápite de "Hechos" de la demanda, en el sentido que deberá enumerar y clasificar su contenido ya que en el mismo se describen diferentes situaciones fácticas. Adicionalmente, deberá aclarar al despacho la razón o causa por la cual el demandante entró en posesión del bien inmueble que pretende usucapir y desde qué fecha exactamente tomó posesión de este. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en numeral 5º del art. 82 del C.G.P.
4. Aclárese el contenido del hecho segundo del acápite "Hechos" de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de mejoras y la forma de usufructuar el predio de manera específica como los actos de señorío, tal como se afirma, lo anterior, de conformidad con lo previsto en numeral 5º del art. 82 del C.G.P.
5. Para determinar la cuantía, alléguese certificado expedido por la entidad correspondiente en donde conste el avalúo catastral vigente para el año 2022, conforme lo descrito en el numeral 3º del art. 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9 del art. 82 ibídem.
6. Indicar el lugar y dirección física y electrónica en la cual recibirá notificaciones personales el demandante
7. Adecúese el poder de conformidad con los puntos objeto de subsanación ordenados a través de este proveído.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que se subsane de los defectos de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA**

ESTADO No. **0026**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **16-JUNIO-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria